

261

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 28 JUN 2021

Proceso N° 2019-00353.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, formulados por el apoderado de la parte demandante en contra del auto calendado el 11 de mayo de 2021, mediante el cual se decretaron pruebas y se fijó fecha para la audiencia inicial (fl. 254-256).

ANTECEDENTES

Como sustento de su inconformidad manifestó el recurrente, que a la parte demandada Edificio Centro Ejecutivo 76 PH. se le decretaron los testimonios de Jorge Ruiz y Vladimir Meneses, considera que los referidos testimonios no debieron ser decretados, por cuanto la solicitud de la prueba no cumplió con los requisitos exigidos en los artículos 212 y 213 del Código General del Proceso.

La parte demandada guardó silencio frente al traslado del recurso de reposición.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error de procedimiento o de valoración, tal como se infiere del artículo 318 del CGP.

Como esa es la finalidad de la censura la vía utilizada resulta procedente.

2. Para resolver la censura planteada basta indicar que al recurrente le asiste razón, pues la propiedad horizontal demandada no indicó los hechos objeto de la prueba, tal como lo exige el artículo 212 del C.G.P., que en su tenor reza:

“Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde puedan ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba”.

3. Por su parte el artículo 213 ibidem, dispone que se decretará la prueba “si la petición reúne los requisitos indicados en el artículo precedente (...)”.

262

4. Dicho lo anterior, y se tiene que en efecto los testimonios solicitados por Edificio Centro Ejecutivo 76 Propiedad Horizontal, no se ajustaron a los preceptos legales referidos pues la solicitud se limitó a indicar el nombre de los testigos y las direcciones correspondientes sin que nada se haya dicho sobre el objeto de las pruebas, situación que conlleva a que los testimonios de Jorge Ruiz y Vladimir Meneses no sean decretados.

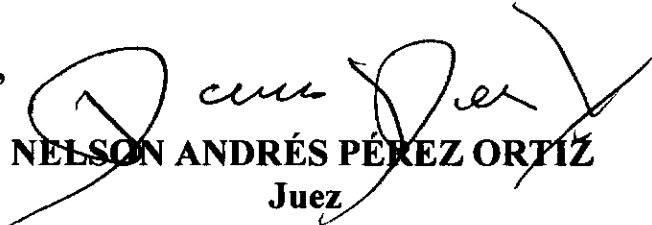
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

REVOCAR el ítem de las pruebas testimoniales decretadas a favor de la demandada, por las razones expuestas contenidas en la providencia calendada el 11 de mayo de 2021. (fl. 254).

En lo demás manténgase incólume el auto mediante el cual se decretaron las pruebas, y la fecha de la audiencia allí indicada.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTÍZ
Juez

FG

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>Notificación por estado</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>054</u> Fijado hoy <u>11 Jul 2021</u> LUIS EDUARDO MORENO MOYANO Secretario
--

